



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3049 DIRECTOR (E): FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN. SEPTIEMBRE 4 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO N° 211 DE 2020 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	5395
PROYECTO DE ACUERDO N° 270 DE 2020 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL GASTO DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5402

PROYECTO DE ACUERDO N° 211 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 211 DE 2020 EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROYECTO DE ACUERDO No. 211 DE 2020

“Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1988 de 2019

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales, los cuales estarán

formulados en consonancia con la Ley 1988 de 2019 "*Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones*", con el fin de procurar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público de las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público como vendedores informales, así como proteger, reglamentar y controlar el uso y aprovechamiento del espacio público del Distrito Capital.

La reglamentación y aprovechamiento económico de los espacios públicos con vendedores informales del Distrito se llevará a cabo teniendo en cuenta las funciones y directrices del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP dando cumplimiento al protocolo de aprovechamiento de espacio público y demás entidades competentes.

ARTÍCULO 2. Clasificación y definiciones. Para los fines del presente acuerdo se adoptará la clasificación y las definiciones establecidas en el artículo 3º de la Ley 1988 de 2019 y ulteriores disposiciones legislativas que traten sobre la materia.

ARTÍCULO 3. Fines de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales. La Política Pública de Vendedores Informales tendrá como fines:

- a) Garantizar la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y al aprovechamiento del espacio público con el fin de hacer de este una construcción colectiva;
- b) El acceso a programas sociales de vivienda digna, salud, educación y/o formación para el trabajo, recreación, aseguramiento, inclusión y educación financiera, recursos para emprendimiento, y ahorro voluntario o esquemas de protección para la vejez, según la capacidad de pago del vendedor informal;
- c) Establecer el reglamento para el uso y funcionamiento de los espacios públicos con vendedores informales incluyendo mecanismos concertados para la reducción de hechos conflictivos e irregulares y estrategias para disminuir el riesgo de vulneración de derechos por uso del espacio público en el Distrito Capital.
- d) El aprovechamiento económico del espacio público por parte de los vendedores informales como una etapa transitoria para la generación de ingresos, la superación de la pobreza y el acceso a elementos de formalidad para el bienestar y la estabilidad económica y social de mediano y largo plazo.
- e) Establecer estrategias para la disminución del impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público en las personas dedicadas a las ventas informales de conformidad con la estrategia de reconocimiento y garantía de sus derechos, contenida en el Acuerdo 769 de 2020, así como las medidas adicionales y complementarias pertinentes.

ARTÍCULO 4. Principios. La formulación de la política pública deberá orientarse por los siguientes principios básicos que la caracterizan como:

a. Dignidad Humana: Los vendedores informales son sujetos libres de elegir un proyecto de vida, profesión u oficio por lo que se les deben garantizar el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos del trabajador informal en condiciones dignas.

b. Buena Fe: Debe existir coherencia en las actuaciones que adelante la administración y la población de vendedores informales, respetando los compromisos adquiridos y los derechos reconocidos por la administración.

c. Participación: Participación real y efectiva de la ciudadanía, organizaciones de vendedores informales y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.

d. Investigación: La formulación de la política pública deberá sustentarse en datos reales de la información socioeconómica de los vendedores informales ocupantes del espacio público, el sistema distrital de información y el sector académico, con el fin de ajustarse a las condiciones y necesidades de esta población.

e. Planificación y Seguimiento: Una política con indicadores de seguimiento y evaluación permanentes, para garantizar que su ejecución se ajuste a lo previsto y se pueda medir el impacto y sus efectos.

f. Sostenibilidad: La implementación de la política pública podrá ser financiada con recursos del Distrito Capital, la Nación, cooperación internacional, el sector privado, las entidades competentes del espacio público, ingresos por aprovechamiento y explotación del espacio público, aportes de los vendedores informales y, en general, todos aquellos recursos dirigidos a la protección social y superación de la pobreza.

g. Responsabilidad Compartida: La política pública preverá una responsabilidad compartida entre la población de vendedores informales y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, sector financiero, sector solidario, organizaciones no gubernamentales, entre otras), cuya ejecución, de acuerdo con la Ley, tendrá el liderazgo de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. incentivando y generando acceso a elementos de formalización.

h. Articulación: Los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo se ejecutarán teniendo en cuenta la normativa existente en la materia, en especial lo contenido en la Ley 1988 de 2019.

i. Integralidad: Una política que aborde los aspectos sociales, económicos, y culturales de la población de vendedores informales.

j. Visión de largo plazo: La política se diseñará para un horizonte a largo plazo, dentro del cual se irán precisando, a medida que avanza su ejecución, planes, programas, proyectos y acciones específicas para períodos más cortos.

k. Universalidad: Toda la población de vendedores informales podrá acceder en condiciones de igualdad y de equidad a la información y a los programas y proyectos que la administración adelante en el marco de la presente política pública de acuerdo con la caracterización socioeconómica y el cumplimiento de los requisitos que se definan.

l. Transitoriedad: La ocupación del espacio público y el aprovechamiento económico que se autorice a vendedores informales es una medida transitoria y regulada, que persigue compensar la generación de ingresos por parte de ciudadanos que han elegido esta actividad y no tienen acceso

a otros medios de ingreso para su subsistencia, por lo que la administración no puede fomentarla y por ello condiciona su uso y permanencia al cumplimiento progresivo de condiciones y elementos de formalidad que eviten tanto la ocupación indefinida del espacio público como la perpetuación de las condiciones de pobreza presente y futura en los vendedores informales.

m. Conciliación de derechos. La política pública de vendedores informales deberá equilibrar la protección del derecho colectivo al espacio público y del derecho al trabajo y mínimo vital, de conformidad con las condiciones fijadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la cual, las políticas de recuperación de espacio público no pueden ir en desmedro de los derechos fundamentales de esta población.

n. Equidad: La política pública de vendedores informales reconoce la heterogeneidad y diversidad de esta población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social, por lo cual establece programas y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que gozan de especial protección constitucional como madres cabezas de hogar, grupos étnicos, personas en condición de discapacidad y personas mayores.

o. Territorialidad: Los programas, planes y proyectos se diseñarán atendiendo a los criterios de la organización y estructura espacial de Bogotá y las dinámicas propias de cada localidad.

ARTÍCULO 5. Lineamientos. La política pública de los vendedores informales en el Distrito Capital deberá formularse a partir de los lineamientos establecidos en el artículo 4º de la Ley 1988 de 2019 y los que a continuación se establecen:

a) Actualizar cada dos (2) años el registro y la caracterización de los vendedores informales del Distrito Capital teniendo en cuenta criterios diferenciados de acuerdo con las subcategorías contempladas en la Ley 1988 de 2019.

b) Diseñar e implementar programas y proyectos encaminados a garantizar el acceso al mínimo vital de esta población, y el derecho a una vida en condiciones dignas, fomentando la empleabilidad formal para aquellos vendedores informales.

c) El uso y aprovechamiento económico del espacio público por parte de los vendedores informales deberá establecer y definir los criterios de ingreso, permanencia y salida teniendo como base orientadora, el Registro Individual de Vendedores Informales - RIVI, la caracterización socioeconómica, y la focalización social para la participación en las ofertas y programas públicos y privados, encaminados al acceso progresivo a elementos de formalidad y superación de la pobreza.

d) Incentivar el acceso a la seguridad social integral o a los programas de ahorro como a los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, según capacidad de pago de los vendedores informales.

e) Diseñar financiar e implementar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, la inclusión productiva, la inclusión laboral y la inclusión social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de vendedores informales, de acuerdo a los resultados de la caracterización realizada.

f) Fomentar el acceso a programas y alternativas que se diseñen a la realización de estudios en educación básica, educación media o formación para el trabajo de acuerdo con el ciclo vital, en

coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, el SENA y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

g) Identificar, fomentar la formalización y el acceso a las fuentes de financiación de aquellos emprendimientos de los vendedores informales que cumplan criterios de rentabilidad, crecimiento y sostenibilidad. Generar programas para el emprendimiento colectivo de la población vendedora informal.

h) Fortalecer el sistema de registro e inscripción de los vendedores informales en el espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del orden nacional competentes, y ajustar de acuerdo al cambio de condiciones socioeconómicas en pandemia y pospandemia, el sistema de registro e inscripción de los vendedores informales en espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del Orden Nacional competentes.

i) Promover medidas pedagógicas con los vendedores informales y los comerciantes formales, encaminadas a controlar la ocupación irregular del espacio público.

j) Desarrollar programas con la Policía Metropolitana de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación, SIJIN y DIJIN bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, encaminados a la desarticulación de organizaciones delincuenciales del espacio público, mercados criminales y cadenas de ilegalidad que explotan de manera irregular el espacio público y a los vendedores informales.

k) Vendedor informal. Para efectos de la política pública se acogerá lo establecido en las definiciones de la ley 1988 de 2019

l) Identificar las diferencias, papel y necesidades de la población migrante que hace parte de la población de vendedores informales en Bogotá.

m) La Administración Distrital en coordinación con la Policía Metropolitana velará porque los procedimientos de recuperación de espacio público que se realicen en zonas especiales o zonas públicas recuperadas, garanticen el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital a través de alternativas económicas cuando se configure el principio de confianza legítima.

n) Para la formulación e implementación de la política pública se adelantará un proceso de participación incidente, descentralizado en cada localidad y con un proceso distrital que recoja las propuestas de los vendedores en la formulación e implementación de la política pública.

ARTÍCULO 6. Deberes y Responsabilidades de los Vendedores Informales. Serán deberes y responsabilidades de los vendedores informales, los siguientes:

a) Suministrar información verídica en el registro que la autoridad competente realice.

b) Ser parte del programa de carnetización que lo reconozca como vendedor informal.

c) No usar el mobiliario prohibido por las autoridades.

d) No ocupar mayor espacio del autorizado en el registro.

- e) No comercializar bienes o productos ilícitos o que violen las normas de derecho de autor y propiedad intelectual.
- f) Cumplir las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- g) Colaborar decididamente con las autoridades de Policía y funcionarios de la administración durante los operativos de recuperación y protección del espacio público.
- h) No realizar actos de enajenación, venta, alquiler, permuta o cesión de derechos del espacio público a terceros.
- i) No promover ni delegar actividades que fomenten el trabajo infantil.
- j) Mantener el espacio público en el cual se realiza la actividad de manera ordenada y limpia al igual que sus zonas contiguas.
- k) Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en lo que respecta a las normas de seguridad y legislación sanitaria vigente.
- l) Mantener una sana convivencia.

ARTÍCULO 7. Espacio Público. De acuerdo al marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, la formulación de la política pública de vendedores informales, debe contemplar el ordenamiento y la planificación de los usos, concretando los modos de ocupación y de utilización económica del espacio público con el fin de cumplir con la armonización del derecho colectivo al espacio público con el derecho individual al trabajo y la protección a la economía formal.

ARTÍCULO 8. Piso de Protección Social. Dentro la implementación de la política pública de vendedores informales, corresponderá a la Secretaría Distrital de Integración Social financiar el seguro inclusivo para vendedores informales contemplado en el artículo 193 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019).

ARTÍCULO 9. Carnetización. Las Alcaldías Locales deberán adelantar en el término máximo de los 6 meses posteriores a la vigencia del presente acuerdo, la carnetización de los vendedores informales que hagan parte del Registro Individual de Vendedores Informales -RIVI-, el cual deberá renovarse cada año para permitir su plena identificación y reconocimiento de conformidad con lo establecido en la Ley de 1988 de 2019.

ARTÍCULO 10. Plazo. Para el diseño y adopción de la Política Pública de Vendedores Informales, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 18 meses, después de aprobado el presente acuerdo y se actualizará de acuerdo con los desarrollos normativos que establezca la Ley 1988 de 2019 en el marco del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 11. Responsables y Competentes. Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza del Sector Gobierno y el Sector de Desarrollo Económico, Industria y Turismo, la coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, y las demás entidades del distrito competentes, la formulación y socialización de la Política Pública de Vendedores Informales.

Así mismo, corresponde a la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública.

En los casos que corresponda, la Comisión Intersectorial del Espacio Público-CIEP garantizará la coordinación para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial.

ARTÍCULO 12. Articulación de políticas. La Administración Distrital y las entidades responsables y corresponsables de la materia modificarán y reglamentarán el actual Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (Decreto Distrital 552 de 2018) dentro de los (18) dieciocho meses posteriores a la aprobación del presente acuerdo, a fin de incorporar el aprovechamiento económico del espacio público por parte de los vendedores informales tanto en la infraestructura actual de espacio público como en aquella que pueda generarse a futuro.

ARTÍCULO 13. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 270 DE 2020

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL GASTO DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 270 DE 2020 EN LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL 29 DE AGOSTO Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROYECTO DE ACUERDO 270 DE 2020

“Por el cual se establecen lineamientos para la formulación de estrategias para la reducción Progresiva del gasto de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público en el Distrito Capital D.C. y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, estudiará y formulará estrategias de financiación del Sistema Integrado de Transporte Público, orientadas a estabilizar y, posteriormente, reducir progresivamente el gasto en transporte de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.

PARÁGRAFO 1. Las estrategias definidas por la Administración Distrital deberán proponer al Concejo de Bogotá D.C. fuentes alternativas al cobro de la tarifa al usuario. Su implementación estará sujeta al estudio y aprobación de las respectivas fuentes de financiación por parte del Concejo de Bogotá D.C., cuando a ello haya a lugar.

PARAGRAFO 2. Siguiendo el principio de progresividad, la reducción del gasto priorizará a la población con menor capacidad de pago.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo, formulará y presentará ante el Concejo de Bogotá D.C. un informe que incluirá el plan de implementación, anualizado a 2030, de estabilización, sostenibilidad y reducción progresiva del gasto en transporte de los usuarios del SITP.

PARÁGRAFO 1. Posterior a la presentación del plan, la Administración Distrital, deberá presentar informes anuales respecto al avance, cambios y aplicación del mismo.

PARÁGRAFO 2. El plan deberá ser revisado por la Administración Distrital una vez finalice el periodo establecido para su aplicación y deberá ser ajustado y actualizado con un nuevo horizonte a largo plazo.

PARÁGRAFO 3. El Plan al que se refiere el presente artículo deberá incluir una revisión de los costos de operación del Sistema Integrado de Transporte Público, con miras a la optimización de los mismos, y de la capacidad de pago de las diferentes poblaciones, incluidos los estudiantes. Sin perjuicio de lo estipulado en el Acuerdo 615 del 2015.

ARTÍCULO 3. Las estrategias planteadas deberán garantizar la sostenibilidad financiera del SITP y de las finanzas de la ciudad, acorde con los parámetros establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE